

5º. No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

6º. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.

7º. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como falta Muy Grave.

8º. Faltar al trabajo un día en un periodo de 30 días naturales, a menos que exista causa que lo justifique.

Cuando se trate de personal a turnos, la ausencia injustificada sin pre-aviso, con un mínimo de 2 horas de antelación, al Jefe del Servicio, será considerada como falta Grave.

9º. La falta ocasional de aseo, limpieza o incumplimiento de las normas usuales de convivencia, cuando ello ocasione reclamaciones y/o quejas de sus compañeros o clientes.

10º. Hacer uso de las prendas de trabajo de la Empresa fuera de la jornada laboral, sin la expresa autorización.

11º. La manifiesta carencia de interés en las acciones formativas realizadas por la Empresa.

2º.- Faltas Graves:

Serán consideradas como Faltas Graves las siguientes:

1º. Más de tres faltas (no justificadas) de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días naturales.

2º. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días naturales, sin causa que lo justifique.

Cuando se trate de personal a turnos, la ausencia injustificada sin preaviso, con un mínimo de 2 horas de antelación, al Jefe del Servicio, será considerada como falta Muy Grave.

3º. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social obligatoria o voluntaria o a las Retenciones en concepto de I.R.P.F. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta Muy Grave.

4º. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.

5º. La desobediencia a las instrucciones y órdenes del personal con poder de mando. Cuando de ello se derivase perjuicio notorio para la Empresa o peligro de avería de las instalaciones, podrá ser considerada como Muy Grave.

6º. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

7º. Simular la presencia de otro trabajador, alterando lo dispuesto por la normativa de registro y control de entrada y salida al trabajo.

8º. La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.

9º. Cuando por una negligente custodia se produzca extravío o pérdida, se causen desperfectos o se inutilicen materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

Cuando se trate de las Pinzas de Precinto se considerará como Muy Grave.

10º. La imprudencia en el desempeño del trabajo, así como la inobservancia de las normas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, impuestos tanto por las normas legales, procedimientos o métodos de trabajo de carácter interno, como por indicación empresarial.

Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como Muy Grave.

11º. No poner en conocimiento de sus superiores, y de forma inmediata, cualquier defecto que observen en los elementos de protección, tanto que se les entreguen, como que manipulen, siendo considerada como Muy Grave si de ello se derivase daño para personas o instalaciones.

12º. Cuando localizado y avisado, un profesional, incluso fuera de su jornada laboral, de la necesidad de su presencia, por circunstancias de carácter extraordinario, definidas en el Artículo 27 apartado 2.5.1., éste no se presentase en el lugar acordado.